

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0026/2026.
SOLICITUD: 500031800000826
DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE
RESPUESTA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil veintiséis, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El cinco de enero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Plazas de técnico académico en la Unidad Cuajimalpa (2010–presente)

Solicito información y documentación en posesión de la Universidad Autónoma Metropolitana relativa a todas las plazas de técnico académico adscritas a la Unidad Cuajimalpa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de atención de la presente solicitud, incluyendo lo siguiente:

- 1. Número total de plazas de técnico académico por año, por departamento y por tipo de nombramiento (tiempo determinado o tiempo indeterminado).*
- 2. Nombre completo de las personas que ocuparon dichas plazas, indicando los periodos correspondientes.*
- 3. Categoría, nivel y jornada de cada técnico académico, cuando aplique.*
- 4. Fechas de inicio y término de cada contratación, incluyendo renovaciones, prórrogas, cambios de categoría, nivel o tipo de nombramiento.*
- 5. Copia de los acuerdos, oficios, dictámenes o comunicaciones administrativas mediante los cuales se haya definido la creación, justificación inicial y/o asignación original de cada plaza de técnico académico (incluida, en su caso, su adscripción a un proyecto, laboratorio, taller, seminario, revista, archivo, programa académico, área o instancia específica), así como de aquellos documentos posteriores mediante los cuales se hayan modificado dicha justificación, adscripción o destino funcional a lo largo del tiempo.*
- 6. Instancia académica que definió o instruyó el destino funcional de la plaza, incluyendo, cuando corresponda, la adscripción funcional a personas responsables, responsables de proyecto o coordinadores académicos, así como copia de los oficios o comunicaciones administrativas relativas a la definición de funciones técnicas, adscripción funcional o tareas asignadas, con posterioridad a la contratación.*
- 7. Copia de las convocatorias publicadas en el Semanario de la Universidad Autónoma Metropolitana correspondientes a cada plaza de técnico académico, incluyendo el texto íntegro de la convocatoria (perfil, funciones técnicas, requisitos, área de conocimiento, proyecto o adscripción, cuando se indique), así como la fecha de publicación y el número o clave de la convocatoria.*
- 8. Copia de los contratos individuales firmados correspondientes a cada plaza de técnico académico.*
- 9. Adscripción funcional efectiva de cada técnico académico, especificando las actividades técnicas que realizó, incluyendo su participación en proyectos de investigación, revistas, laboratorios, archivos, programas editoriales, actividades de apoyo a la docencia o de preservación y difusión de la cultura, así como, cuando conste en los registros institucionales, la persona o proyecto bajo cuya coordinación se realizaron dichas actividades.*
- 10. En los casos de apoyo a la docencia, indicar las Unidades de Enseñanza-Aprendizaje (UEA) en las que participó cada técnico académico, el tipo de participación (impartición de clases, asesorías, prácticas, apoyo*

RECTORÍA GENERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

académico u otra) y, cuando exista, el porcentaje de participación autorizado.

11. Copia de los informes de actividades, informes anuales o reportes técnicos presentados por las personas que ocuparon plazas de técnico académico durante el periodo solicitado, así como de los documentos institucionales en los que se consignen o evalúen dichas actividades (incluidos informes de personal académico, departamentales, divisionales o anexos).

La información de carácter tabular puede entregarse preferentemente en formato de hoja de cálculo (Excel o equivalente), y las copias de documentos en formato PDF, o en los formatos electrónicos en los que obren en los registros institucionales. Se solicita que, en su caso, los documentos proporcionados sean entregados en su versión pública correspondiente, mediante la supresión o testado de los datos personales y/o información confidencial cuya divulgación se encuentre protegida por la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales" (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de enero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; y 18, fracción VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a las Direcciones: División de Ciencias Sociales y Humanidades; Ciencias Naturales e Ingeniería; Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa y Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales las Direcciones: División de Ciencias Sociales y Humanidades; Ciencias Naturales e Ingeniería, Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa y Recursos Humanos, mediante oficios DCSH.012.2026, DCNI.003.26, DCC.D.006.26 y DRH.0061.2026, solicitaron la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, dicho plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgando a esta dependencia universitaria el tiempo indispensable para la elaboración

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

de las versiones públicas y para presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que las Direcciones: División de Ciencias Sociales y Humanidades; Ciencias Naturales e Ingeniería; Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa y Recursos Humanos, realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, determinen aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Cabe señalar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por las Direcciones: División de Ciencias Sociales y Humanidades; Ciencias Naturales e Ingeniería; Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa y Recursos Humanos de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la

RECTORÍA GENERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

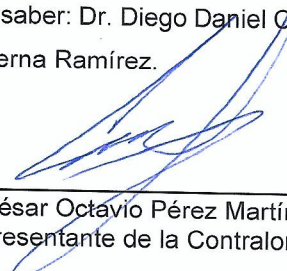
contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800000826, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0026/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 21 de enero de 2026.

Resolución formalizada el veintiuno de enero de dos mil veintiséis en el marco de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx